

DISPOSITIVOS DE LIBERTAD EN LOS ESPACIOS MARGINALES DEL RÍO DE LA PLATA. EL CASO DE CORRIENTES EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

FREEDOM DEVICES IN MARGINAL SPACES OF THE RIO DE LA PLATA. THE CASE OF CORRIENTES IN THE FIRST HALF OF THE NINETEENTH CENTURY

FÁTIMA VALENZUELA ·

Fátima Valenzuela es becaria del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con sede en el Instituto de Investigaciones Geohistóricas de la Universidad Nacional del Nordeste. (IIGHI-UNNE-CONICET)
E-mail: fatima_val@live.com.ar

Resumen

El presente trabajo se inserta en las discusiones historiográficas actuales sobre el abolicionismo en el Río de la Plata, a partir de un diálogo con la literatura existente sobre la materia. A estos efectos, se analiza el recorrido gestado en Corrientes atendiendo a las respuestas localistas generadas en este espacio en torno a la supresión de la esclavitud, esto es, el proceso iniciado en 1830 a partir de la aparición de estatutos internos que legislaron la condición del liberto, que continuó con las disposiciones que pusieron fin a la esclavitud en el contexto bélico de 1839-1842. El abordaje aspira a contribuir a la historiografía local existente en Corrientes sobre los esclavizados y libres; y busca explorar un período clave en la construcción de los estados provinciales como fue la primera mitad del siglo XIX.

Abstract

This work seeks to dialogue and is part of the current historiographic discussions on abolitionism in the Rio de la Plata. We intend to give an account of the course developed in Corrientes, in which local answers were given about the suppression of slavery. This route began in 1830 from the appearance of internal statutes that legislated the condition of the freedman and continued with the provisions that put an end to slavery in the warlike context of 1839-1841. This approach aims to contribute to the existing local historiography in Corrientes on the enslaved and free and seeks to explore a key period in the construction of provincial states as was the first half of the nineteenth century.

I. INTRODUCCIÓN

La abolición fue y es una problemática histórica sobre la cual la historiografía americana se ha concentrado con el fin de clarificar la dinámica del proceso y la formación de sociedades que emergieron después de la emancipación (Scott, 1986:87). En torno a ello surgieron numerosos trabajos para los espacios de Brasil, Norteamérica, Cuba y las repúblicas latinoamericanas (Mattos de Castro, 1995; Scott, 1985; Piqueras, 2002). Estos abordajes iban desde los análisis clásicos que reseñaban cuándo se llevaron a cabo los procesos de abolición (Clementi, 1980; Klein y Vinson, 1986) a investigaciones que buscaban establecer diálogos y comparaciones entre distintos territorios y trayectos abolicionistas. Estas últimas buscaron definir problemas analíticos vinculados tanto con factores internos y externos como con las propias acciones de los sujetos esclavizados.

Los estudios históricos sistematizaron diferentes facetas de la abolición. Desde una perspectiva legal e ideológica, se centraron en los debates teóricos que reflejaban las tensiones entre el liberalismo y republicanismismo en relación con la esclavitud, en ese contexto, esbozaron las polémicas que se desarrollaban entre la revolución haitiana (1791), la Constitución de Cádiz (1812) y las discusiones posteriores sobre la trata y la abolición (Vila Vilar, 2010). Desde una mirada económica enfatizaron las transformaciones y cambios en el mercado internacional en la producción y la mano de obra que no demandaban trabajo esclavo, sin dejar de analizar el propio accionar de los esclavos en los cambios laborales (Whitman, 1997). Adicionalmente se sumó un abordaje superador centrado en los esclavizados y en el sistema esclavista a partir del cual se discutió el propio sentido de la libertad y el grado de autonomía post-abolición, como un examen de carácter económico, político y social (Scott, 1986:87).

En Hispanoamérica, específicamente, la cuestión del abolicionismo llevó a considerar la configuración de las incipientes repúblicas independientes post-revolución y a delinear los caminos inciertos, tumultuosos y complejos que se desarrollaron hasta la emancipación de los esclavizados (Castano Zuluaga, 2011; Valencia Llano, 2007; Vinatea, 2014; Olveda Legaspi, 2013; Borucki, 2009; Aguirre, 2004; Candiotti, 2015). Los procesos políticos sucedidos en la época permitieron esgrimir un concepto de libertad cuya significación estuvo condicionada por una serie de temas que habían alimentado los debates sobre la legitimidad del dominio colonial y la esclavización de indígenas y africanos (Chávez, 2014:175). No obstante, los discursos bregaron por la libertad pero con cierta ambigüedad lo que significó que

las promesas no se concretaran inmediatamente y quedando postergada en virtud de la presión ejercida por los hacendados y los propietarios de esclavos.

Los trayectos que se dieron en Hispanoamérica fueron muy similares en los distintos territorios, en algunos de manera gradual y en otros con manifestaciones de emancipación plena desde el primer momento¹. En los recorridos que se mostraron más paulatinos fue posible establecer una serie de etapas teniendo en cuenta la aparición de las disposiciones legales como la regulación de la libertad de vientres, el fin del tráfico de esclavos, las regulaciones relativas a los libertos a partir de los patronatos, la liberación de esclavos como consecuencia del enrolamiento patriótico, hasta la abolición plena del sistema esclavista.

En el caso del Río de la Plata² el proceso se manifestó siguiendo un camino semejante a otras repúblicas latinoamericanas, desarrollándose de manera gradual desde 1810 y culminando con la abolición de la esclavitud en la Constitución de 1853. En este sentido, la historiografía abordó la cuestión centrándose en la legislación y abocándose al espacio de Buenos Aires, por lo que aún persisten numerosos interrogantes de lo acontecido en los espacios interiores de la Cuenca del Plata. Abordar esos recorridos regionales podría clarificar aún más el proceso y nos permitirían comprender la dinámica del abolicionismo rioplatense. En ese sentido

¹ Los casos de emancipación gradual corresponden a Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Argentina. Venezuela, Colombia y Ecuador decretaron la Libertad de Vientres en 1821 y establecieron juntas de manumisión para la compra de la libertad de los nacidos antes de julio de ese año. Recién a mediados de siglo redujeron las presiones en favor de la emancipación total, cuando el número de esclavos se había reducido a un tercio o menos del existente en el momento de la independencia. En Perú se estableció la Libertad de Vientres en 1821 y abolición definitiva en 1854. En Bolivia se declaró libre a todo esclavo nacido después de 1825 y se dictó la ley de abolición definitiva en 1851. Mientras que México y Chile declararon la emancipación plena desde un primer momento. Chile liberó sus esclavos en 1823 y México emancipó a todos a principios de la década de 1830 (Klein y Vinson, 1986:90).

² Cuando aludimos al Río de la Plata incluimos a las provincias argentinas e incluso a la Banda Oriental –actual República Oriental del Uruguay. La historia política y social de la Banda Oriental estuvo conectada a lo acontecido en las provincias del Litoral, por ese motivo, cuando hacemos referencia al Río de la Plata no podemos excluir los sucesos políticos de ese espacio. La historiografía segmentó y analizó por un lado lo ocurrido en las ciudades argentinas y por otro lo ocurrido en las Banda Oriental en relación al abolicionismo. No obstante, se vuelve indispensable matizar los procesos ocurridos en Corrientes en vinculación con los sucesos de la Banda Oriental (Andrews, 1989; Mallo, 2005; Crespi, 2011; Crespi, 2010; Candiotti, 2016).

nos preguntamos cómo y de qué manera las unidades políticas que constituían las provincias³ se vincularon con dichas reglamentaciones. Este trabajo se posiciona en esta línea, observando la aplicación concreta de dichas reglamentaciones en un espacio local y presentando nuevas formulaciones al proceso abolicionista rioplatense. Se analiza específicamente el caso de la provincia de Corrientes, con énfasis en las adaptaciones de las leyes rioplatenses al fenómeno regional⁴.

La coyuntura de organización institucional dio lugar al establecimiento de una serie de disposiciones legales a partir de 1830. Las primeras regulaban la condición de los libertos en una primera instancia. Pero en una segunda etapa se produjeron leyes antiesclavistas de carácter militar que constituyeron un antecedente directo de la abolición de 1853. Por eso nos proponemos focalizar las disposiciones que pusieron fin a la esclavitud en un contexto bélico en el cual los esclavos fueron la pieza clave para las guerras contra la Confederación Rosista.

Este abordaje no solo busca dialogar y formar parte de las actuales discusiones historiográficas sobre el abolicionismo en el Río de la Plata sino que aspira a contribuir a la historiografía local existente en Corrientes sobre los esclavizados y libres. Sumado a que explora un período clave en la construcción de los estados provinciales como fue la primera mitad del siglo XIX⁵.

³ En este sentido retomamos las formulaciones de Juan Carlos Chiaramonte quien sostiene que el enorme vacío del poder que se sucede en el Río de la Plata, conduce a que emerjan las soberanías territoriales provinciales. Las provincias son las unidades socio-políticas más estables que representan el grado máximo de cohesión social donde se reasume la soberanía post-revolución (Chiaramonte, 1991; Goldman, 1998; Chiaramonte, 1997; Chiaramonte, 2004, Frega, 2007, Fradkin, 2012; Ayrolo, 2008).

⁴ Este trabajo se articula dentro de un análisis mayor que pretende estudiar a la población esclavizada y libre en Corrientes entre 1750-1850 que corresponde a un proyecto de tesis doctoral. Nuestros trabajos anteriores buscaron cuantificar la población esclavizada y libre en Corrientes, trabajamos con censos o empadronamientos del siglo XIX, fuentes parroquiales y notariales (Valenzuela, 2015/2016).

⁵ En la historiografía correntina, las obras habían perfilado una visión integral del pasado correntino dando una lectura unívoca del proceso histórico del siglo XIX como las de Hernán Gómez –1929– y Manuel Florencio Mantilla –1929–. Se resaltaba el heroísmo de Corrientes en la lucha por la construcción de una Argentina democrática y federal. José Carlos Chiaramonte permitió redefinir los procesos políticos de ese período y el lugar que tuvieron las provincias como unidad socio-política en la configuración del poder a partir de su obra *Mercaderes del Litoral* y su vasta literatura. También los aportes de María Gabriela Quiñonez fueron importantes a la hora de caracterizar la producción historiográfica correntina y el contexto de producción intelectual y/o política (Chiaramonte, 1991; Quiñonez, 2000).

Para ello trabajaremos con las fuentes inéditas del Archivo General de la Provincia de Corrientes, específicamente los censos proto-estadísticos y expedientes administrativos. A su vez, nos centraremos en la Correspondencia y el Registro Oficial que nos permitirán una lectura sobre la legislación producida a partir de 1830 por los distintos gobiernos locales.

II. LA PROVINCIA DE CORRIENTES EN LA DÉCADA DE 1820/1830

El análisis que pretendemos desarrollar nos lleva a posicionarnos en los sucesos que se desataron en Corrientes a partir de 1820 con la desintegración del gobierno central en el Río de la Plata⁶, la Confederación de la Liga de los Pueblos Libres y la República Entrerriana. Período en el cual las provincias del Río de la Plata consolidaban su denominada autonomía (Ayrolo, 2008; Frega, 2013 y 2016) o según los clásicos abordajes se producía la denominada «anarquía de 1820, punto de partida para los nuevos ordenamientos estatales a nivel provincial» (Goldman, 2011:10). El fortalecimiento de las provincias independientes implicó la elaboración y establecimiento de constituciones, reglamentos y leyes propias. En ese sentido, Corrientes logró «la reconquista de su dignidad estado al y la confirmación de su unidad territorial histórica» (Mantilla, 1929:5).

Corrientes, por su parte, inició un proceso de autonomía en 1821 con el establecimiento de su Constitución. Este proceso se caracterizó por el crecimiento económico y político. Su población alcanzaba los 36.700 habitantes y mantenía su diversificación productiva (Chiaramonte, 1986:182). Lo cual la distinguió de otras provincias del litoral como Santa Fe y Entre Ríos que se vieron sometidas a la anarquía y/o debilidad política.

La provincia tuvo los gobiernos trienales de Juan José Fernández Blanco (1821-1824), Pedro Ferré (1824-1828), Pedro Dionicio Cabral (1828-1830), Pedro Ferré (1830-1833), Rafael de Atienza (1833-1837) y Genaro Berón de Astrada (1837-1839). Estos gobiernos buscaron dotar a la provincia de un ordenamiento legal, a su vez, sus mandatos se terminaron en forma regular, sin generar conflicto al concluir el mandato. A ello se suma un constante esfuerzo por conocer las bases demográficas y fiscales del territorio, que incluyó la creación de censos poblacionales.

⁶ Con la renovación de la historia política, se generó una amplia producción historiográfica sobre el proceso revolucionario rioplatense (Halperín Donghi, 1994; Goldman, 2008).

La obra legislativa y administrativa fue cuantiosa: estimular la agricultura y el cultivo del algodón; regularizar la instrucción pública; reglamentar el trabajo, el organismo judicial y la industria; organizar los cementerios; legislar los impuestos, correos, postas; reajustar el organismo económico creándose el papel moneda. A lo que se le sumó la creación de templos y la reglamentación de capellanías. En la campaña, se reorganizaron los poblados y se hicieron constantes mensuras (Gómez, 1929:100; Chiaramonte, 1986:184).

De los gobiernos destacamos la obra de Pedro Ferré –1830/1833– quien buscó mejorar el organismo administrativo, la renovación económica y la disciplina social. Su gestión implicó una serie de iniciativas tendientes a organizar las finanzas, favorecer la industrialización de los ganados, desarrollar las construcciones fluviales y barcos utilizados en la navegación del Paraná.

La Ley de Libertad de Vientres, la reorganización de las milicias y el control social de la población fueron las medidas sociales que se aprobaron durante el período de Pedro Ferré, las cuales nos interesan profundizar. Su examen requiere considerar otros aspectos que pueden llevar a entender por qué motivo se vio en la necesidad de establecer leyes particulares para un sector de la población como eran los esclavizados y a sus descendientes en el territorio correntino.

III. LA NORMATIVA DE LIBERTAD DE VIENTRE DE LAS PROVINCIAS UNIDAS Y SU ADAPTACIÓN CORRENTINA. MOTIVOS Y RAZONES PARA LA INSTAURACIÓN DE UNA NORMATIVA LOCAL

En 1813, el primer Congreso Constituyente para las Provincias Unidas del Río de la Plata estableció que los niños nacidos de madres esclavizadas alcanzarían la libertad a partir del 31 de enero de ese año. Dicha normativa se conoció como la Ley de vientre libre aprobada en febrero de 1813 (Candiotti, 2016:4). La disposición señalaba que:

«Siendo tan desdoloroso, a un ultrajante a la humanidad, el que con tanto tesón y esfuerzo caminan hacia su libertad, permanezcan por más tiempo en la esclavitud los niños que nacen en todo el territorio de las provincias unidas del Río de la Plata, sean considerados y tenidos por libres, todos los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de enero de 1813 inclusive en adelante, día consagrado a la libertad por la

feliz instalación de la Asamblea general, *baxo* las reglas y disposiciones que al efecto decretará la Asamblea general constituyente. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia» (Cala, 2013:13).

La aplicación de la ley se reguló por medio del Reglamento para la educación y ejercicio de los libertos⁷ que fijaba una nueva vinculación entre el amo y el hijo de la esclava (Crespi, 2010:29). El amo de la madre pasaría a ser el patrono del niño y, si bien la condición de dominio sobre la madre no variaba, la sujeción del liberto no era perpetua. Aunque en un principio se pensó que gozarían de la plena libertad, no fue así, en la praxis los niños mantuvieron una condición intermedia entre la esclavitud y la libertad. Estos debían vivir en la casa del patrón de su madre hasta que se casaban o alcanzaban la mayoría de edad (20 años para los varones y 16 para las mujeres).

La ley ofrecía semejanzas con el sistema esclavista pues permitía el traspaso, alquiler o castigo de los libertos, así como la separación de madres e hijos una vez transcurridos los dos años reglamentarios. El estatus jurídico tenía plazo de vencimiento y el acceso a la libertad quedaba asegurado (Crespi, 2010:29).

Esa normativa rioplatense se empezó a cumplir en Corrientes a partir de 1813, al igual que en otras ciudades del virreinato. Por esa razón, los libertos o niños emancipados convivían junto con los esclavizados⁸ y libres en el espacio correntino. El esclavo, el libre y el liberto eran las condiciones jurídicas que presentaban los sujetos en tiempos post-coloniales, entre estas, había diferencias en términos de derechos, funciones y obligaciones de los sujetos.

⁷ Este reglamento se plasmó en 22 artículos que pautaban la relación del liberto con el amo o patrón, pero a la vez, daba cuenta de las acciones que debían desempeñar el párroco, el Intendente de Policía y el Estado para controlar el patronato de los libertos. Como señala Magdalena Candiotti, el Reglamento fue el marco general que pautó su estatus, la definición de los titulares del patronato, la función de este y la circulación de los libertos; aunque, los alcances del patronato y sus fines no estuvieron claros inmediatamente para los actores involucrados –esclavos, libertos, patronos, jueces y policía (Candiotti, 2016:8).

⁸ Usamos la categoría de esclavizados para reforzar la idea de esclavización como un estado adquirido no-natural y fruto de las relaciones de dominación socio-económicas construidas, retomando las visiones de la Antropología Histórica. Mientras que cuando nos referimos a la terminología legal y jurídica y a la denominación con la que aparecían en las fuentes coloniales apelamos al vocablo de esclavo (Casares, 2014).

Según la normativa⁹, el esclavo era un «hombre sin derechos y sin capacidad de derechos, inexistente para el derecho civil... dependiente de su amo» (Crespi, 2010:15), no obstante, «se le reconocía su derecho implícito a la libertad, a la familia, al buen trato y todo aquello que le otorgaba el derecho natural» (Crespi, 2010:16). El libre, en cambio, había alcanzado la libertad por diferentes mecanismos como la manumisión o la coartación¹⁰, que constituían la extinción de su condición de esclavo. Este podía gozar de una serie de derechos civiles pero nunca eran de la misma clase de libertad que constituía el derecho de nacimiento de toda persona blanca de Hispanoamérica (Andrews, 1989:57). En tanto, la categoría del liberto constituía una situación intermedia y temporaria porque este sujeto podría obtener su libertad pasado el período de tiempo que establecía la legislación, durante el cual, debía estar a cargo de su patrón. Esa condición se volvía difusa por esa razón era una necesidad de la elite dirigente correntina desarrollar una definición clara de la condición porque los amos y propietarios manifestaban cierta incertidumbre en relación al dominio de los libertos, sus obligaciones y deberes.

La relevancia demográfica que tenían los hijos de esclavas en la sociedad correntina, fue otro de los elementos que condicionaron las disposiciones de Pedro Ferré. Había que normalizar y determinar el futuro de los sujetos libertos existentes en el espacio correntino, que crecían exponencialmente en el siglo XIX. Esta cuestión puede observarse teniendo en cuenta los censos y empadronamientos. Desde finales del siglo XVIII y primeras décadas del siglo XIX, la población esclavizada y libre se había incrementado en Corrientes¹¹. En 1814, existían alrededor de 2247 esclavos.

⁹ La normativa que regulaba la condición del esclavo emanaba del derecho castellano medieval, es decir, las Partidas de Alfonso X el Sabio. Estas eran el principal cuerpo de legislación acerca de la esclavitud, que se ocupaba en el título XXI del libro IV de los siervos, y en el título siguiente, de la libertad. Las partidas han sido el único ordenamiento jurídico que existió en la América Hispánica hasta la segunda mitad del siglo XVIII. A partir de las reformas borbónicas se establecieron diversos reglamentos o instrucciones conocidas bajo la denominación de los «códigos negros».

¹⁰ La manumisión y coartación eran procesos legales por los cuales el esclavo alcanzaba su libertad. El primero refiere al otorgamiento por parte del amo de la libertad de sus esclavos; mientras que la segunda, refiere a la compra por parte del esclavo de su libertad. Estos mecanismos estuvieron estipulados en la legislación castellana y adquirieron diferentes modalidades en los espacios americanos.

¹¹ Teniendo en cuenta una contrastación entre entradas de población al territorio y crecimiento vegetativo, encontramos que se dieron elevadas tasas de natalidad.

vizados y libres¹² en una población que rondaba los 25413 sujetos entre blancos, indígenas y mestizos, es decir, constituían el 8,3% del total poblacional. En 1820, los esclavizados y libres eran unos 3326 sujetos, o sea, el 9,26% de la población total. En la década del 1830, los esclavizados y libres en toda la provincia se reducían a unos 2722 individuos, un 4,8% del total poblacional. Esa cifra disminuyó aún más a mitad de siglo, cuando solo se registraron unos 203 esclavizados y libres en toda la provincia. En el espacio urbano, la población esclavizada era un grupo importante pues representaban el 16,32% del total poblacional, registrándose según el censo urbano en 1825 unos 4937¹³ en la ciudad.

A pesar de que numéricamente los esclavizados, libres y libertos eran una cantidad reducida en el espacio correntino, este aspecto debe considerarse en relación al sistema esclavista. Corrientes era una de las tantas sociedades con esclavos que existían en Hispanoamérica, en donde la esclavitud constituía un fenómeno secundario dentro de la formación social y económica de esa región. No obstante, sus actividades económicas diversas en el espacio de la ciudad y campaña daban cuenta de la utilización de la población esclavizada y libre a pesar de reducido número y elevado costo. Por esa razón, la elite correntina buscó controlar a los hijos de esclavas.

Con respecto a la población liberta empezó a registrarse en los censos institucionales¹⁴ desde 1814. Esta categoría jurídica se utilizó hasta mediados de siglo XIX. En 1814, aparecían alrededor de 20 sujetos libertos. Posteriormente en el censo urbano se contabilizaron unos 67 libertos en 1825. En el año de 1833 se registraron unos 813 sujetos libertos en toda la provincia.

En el mismo año que se estableció el reglamento de libertos, se pidió un registro de los bautismos de libertos desarrollados desde 1813 hasta 1831. De ese modo, contamos con los datos proporcionados por los curas vicarios de las diferentes iglesias correntinas distribuidas por la ciudad y campaña. Según las actas de bautismos se registraron durante ese lapso de tiempo unos 319 bautismos de libertos en Corrientes.

Como se observa en el Gráfico 1, los bautismos de los libertos no fueron estables entre 1813-1831, en promedio, podemos establecer que se dieron unos 16

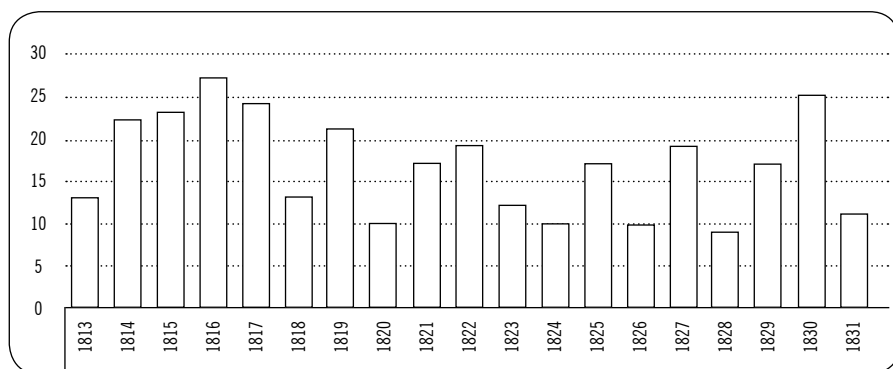
¹² La población esclavizada y libre aparecía bajo diferentes categorías como la de negro, pardo, moreno y mulato en los distintos empadronamientos estatales analizados.

¹³ Archivo General de la Provincia de Corrientes en adelante AGPC. Censos. Tomo VI, año 1825, folio I.

¹⁴ Las fuentes pertenecen al período proto-estadístico con lo cual poseen una serie de deficiencias y hasta incluso sub-registros.

bautismos por año. En el primer período desde 1813-1819, se registraron unos 143 bautismos, en la década de 1820 se contabilizaron unos 140 y los dos años de 1830-1831 unos 36 bautismos. No obstante, en conjunto, configuraban el 11% del total de esclavizados y libres que habitaban la jurisdicción correntina, no eran muchos, pero si tenemos en cuenta que el arribo de esclavos era muy reducido¹⁵ en Corrientes, de estos dependía el mantenimiento de la esclavitud y el trabajo semi-servil en el espacio de la ciudad y la campaña. Por lo que la elite correntina debió buscar formas para regular a esa población.

GRÁFICO 1:
BAUTISMOS DE LIBERTOS. CORRIENTES



FUENTE: AGPC, Expedientes Administrativos, Legajo N° 32.

El otro factor central a considerar es la propiedad de los esclavos. Estos pertenecían a la elite dirigente que constituían las familias más acaudaladas de Corrientes. Pues la posesión se restringía a un conjunto finito de familias, cuyo número no superaba los 50 individuos correntinos que tenían en su poder a los dichos esclavos. Este

¹⁵ Este aspecto lo hemos trabajado en aproximaciones previas en donde exploramos a partir de los censos, actas de ventas y testamentos de amos las procedencias de los esclavizados. Hemos logrado establecer que el 4,20% del total de esclavizados y libres procedía de territorios extranjeros como Asunción, Buenos Aires o de África.

número se limitó a tan solo 35 vecinos en la década del 30¹⁶, los que monopolizaban la fuerza laboral y controlaban el destino de los esclavizados y los hijos de estos.

La relación intrínseca entre propietarios y elite dirigente correntina llevó a que se legislara en torno al control de los hijos de esclavos, pero sobre todo, como una forma de preservar el patrimonio que se veía afectado con la Libertad de Vientres. Creemos que la legislación correntina manifiesta la defensa de la propiedad de los amos. A su vez, permite ver cómo articulan y redefinen sus intereses. Por otro lado, estos dirigentes no ignoran las nuevas ideas sobre la Libertad de Vientres sino que «van a buscar desarrollar adaptaciones y ajustes al sistema a favor de sus intereses» (Mallo, 2010:76). Esto implicará el encauzamiento de sus estrategias hacia la retención de los esclavos, en ese contexto debe analizarse la regulación de la libertad de vientres de 1830.

El problema de intereses se remontaba a 1814, teniendo en cuenta que Corrientes aceptó en ese año la Libertad de Vientres establecida por la Asamblea del Año XIII. En ese momento ya empezamos a observar signos y síntomas que demuestran que la regulación porteña no era acorde a las necesidades de dichos vecinos. Si revisamos los testamentos, encontramos que esta legislación era aceptada pero con cierto reparo. Los vecinos estipulaban en los testamentos por ejemplo:

«Doña María Villalba declara a Norverta Celidonia hija de mi esclava Dionicia, nació después que el Supremo Gobierno de la capital de Bs. As. declaró la libertad a todos los que nacieron de su clase cumplidos los 15 años de edad *pero si esta disposición se revocase, se tendrá por mis bienes, que así lo declaro para que conste*»¹⁷.

Este caso es uno de los tantos que siempre señalaban que la regulación podría ser efímera, por lo cual, los sujetos libertos volverían a ser parte de las propiedades si la ley se revocaba. Años después va a surgir la regulación de Pedro Ferré en un intento de regular una situación confusa e irresuelta desde 1813 en Corrientes.

¹⁶ Este aspecto lo hemos trabajado en otros trabajos a partir de un estudio seriado de los testamentos y censos de los vecinos de Corrientes desde 1800-1850. Lo que nos permitió fijar en las unidades productivas.

¹⁷ AGPC, Sala I, Protocolos, tomo 68, año 1814, folio 124.

1. La legislación de Pedro Ferré

La normativa de la Libertad de Vientres que se estableció en Corrientes, debe ser leída e interpretada teniendo en cuenta las disposiciones del reglamento rioplatense anterior de 1813 y otros reglamentos semejantes surgidos en otros territorios. Pero esta refleja los cambios de mentalidad y vocación de control que mostraban las regulaciones de la década de los años 20¹⁸ (Candioti, 2015:159).

En la legislación correntina de Ferre de 1831 se estableció lo siguiente:

«Que los hijos de padres esclavos, nacidos en la provincia en calidad de libertos, al influjo de la ley nacional de su referencia, que hayan cumplido la edad de catorce años, quedan desde esta fecha sujetos a la disposición del gobierno quien cuidará de darles el destino que juzgue más conveniente, consultado en ello el beneficio particular de dichos individuos y el bien general de la provincia»¹⁹.

Esta regulación señalaba que la ley nacional era su antecedente inmediato, es decir, la regulación rioplatense que había sido aceptada y cumplida en el territorio correntino. Por otro lado se definía la tutela a los hijos de esclavos mayores de 14 años. Pero un elemento central y diferentes era que se creaba un patronato en manos del propio gobierno local y ya no de los amos.

El gobierno local podía definir y cuidar del destino que juzgara más conveniente para los libertos, elemento que refleja una constante de «los gobiernos republicanos a la hora de mantener a estos en un estado de disminución civil» (Candioti, 2016:6). Esa situación de inferioridad retrasaba la posibilidad de ejercer derechos políticos, e incluso como se definió para el caso de Nueva Granada, se los consideraba poco aptos para ser parte de una república virtuosa. Los libertos estaban condicionados para su integración a la categoría de ciudadanos, porque debían dar pruebas de ser gentes de bien.

¹⁸ Este período fue analizado por Magdalena Candioti a partir de un trabajo que explora los diálogos, las innovaciones y disputas jurídicas en las nuevas repúblicas sudamericanas entre 1810-1830. La mutación en los reglamentos que se dan en la década de 1820 para los espacios de Antioquía, Chile y el Río de la Plata se vinculan con la disposición explorada de Pedro Ferré de 1831.

¹⁹ AGPC, Registro oficial, tomo III, años 1831-1837, pp. 26-27.

El gobierno ejercía un fuerte control social sobre esta población, que se observa en el conocimiento de los libertos existentes en el territorio correntino. De ese modo, se estableció:

«[L]a obligación de los patronos de todos los varones libertos existentes en el país, a manifestarlo con especificación de su número y respectivas edades, al juez de policía en la capital y a los comandantes militares en las villas y pueblos de la campaña»²⁰.

Se fijó además en ese sentido, la necesidad de llevar un libro por separado en que anotarían el nombre y apellido de los respectivos patronos, y el número de libertos manifestados por cada uno. Sumado a eso, los párrocos de toda la provincia debían transmitir una nómina de los varones libertos que en dicho período se hubiesen bautizado.

Si tenemos en cuenta en el Cuadro 1 aparece el registro de los libertos presentados por los patronos a los jueces comisionados en las diferentes comandancias. Una de las primeras cuestiones que observamos es que no coincide el número de individuos presentados con los registros de bautismos ya analizados. Esto nos obliga a considerar las actitudes de los propietarios como el ocultamiento de los individuos ante una regulación que podría ser perjudicial a sus intereses. Un elemento central en esta cuestión es el propio descargo que realiza el cura párroco al hacer «un listado de libertos que no han manifestado los patronos y se advierte en la razón que pasa el párroco a esta comandancia»²¹. Esta información solo la tenemos para la Villa de San Roque, en cual se registran unos 21 libertos que no habían sido declarados por sus patronos.

En el Cuadro 1 lo elaboramos teniendo en cuenta el número de libertos registrados por cada patrón. Como se refleja el mayor número de patronos –29 sujetos– manifestó tener un liberto en su posesión y unos 14 sujetos manifestaron poseer dos libertos a su cargo. En menor medida se encuentran los que poseían 3 a 8 libertos.

²⁰ AGPC, Registro oficial, tomo III, años 1831-1837, pp. 75-77.

²¹ AGPC, Expedientes Administrativos, legajo 32, año 1831, legajo 4.

CUADRO 1:
PATRONES QUE DECLARAN INDIVIDUOS LIBERTOS A SU CARGO

INDIVIDUOS LIBERTOS	CANTIDAD DE PATRÓN
1	29
2	14
3	4
4	4
5	1
6	1
7	1
8	0
9 Ó MAS	2

FUENTE: AGPC, Expedientes Administrativos, Legajo N° 32.

Retomando el accionar de Pedro Ferré debemos señalar que junto con la regulación de Libertad de Vientres, creó otras leyes que estaban destinadas a la población libre y esclavizada. La militarización de los libertos se llevó a cabo a partir de la Creación de una Compañía de Libertos (AGPC, Registro oficial, tomo III, 1831-1837:124-125). A lo que debemos sumar la ley de 1832 que prohibía la reunión de hijos de familias²² con esclavos en pulperías, sosteniendo la fórmula clásica de «la búsqueda del buen orden interno en la capital y demás pueblos de la provincia» (AGPC. Registro oficial de la provincia de Corrientes, tomo III, 831-1837:118).

²² Según el decreto: «en el artículo n° 1, se prohibía permanecer en las pulperías a los hijos de familia con esclavos, a no ser de que permanezcan el momento en que desean comprar y recibir lo que necesitan (...); artículo n° 3, los amos de los dichos esclavos podrán persuadir a cumplir la disposición anticipadamente para corregirlos, o en caso contrario, dar cuenta a la policía». De esta manera, se connotaba que el gobierno intentaba reducir la permanencia de las distintas clases sociales en las pulperías, enfatizando el control sobre los esclavos, con perjuicio de los amos de éstos y de la educación de aquellos.

IV. LA DÉCADA DEL 40 EN CORRIENTES. ENTRE LAS GUERRAS Y LA MILITARIZACIÓN DE LA POBLACIÓN

Las leyes abolicionistas surgidas en la década del 40, nos sitúan en los sucesos ocurridos entre 1839 hasta 1853 que reflejan un contexto político y bélico diferente en Corrientes (Chiamonte, [1997] 2004; Goldman y Salvatore, 1988; Myers, 1995; Lynch, 1984). Esas leyes que analizaremos están vinculadas intrínsecamente a esos procesos, a sus dirigentes y a los retos de la elite contra la Confederación Rosista.

Desde 1831, las provincias del Río de la Plata estaban unidas por lazos muy débiles, específicamente en términos jurídicos por su adhesión al Pacto Federal. Estas habían pasado a constituir una Confederación en la cual mantenían todos sus atributos soberanos y delegaban en el gobierno de Buenos Aires la representación de sus relaciones exteriores (Fradkin y Garavaglia, 2011:7).

Corrientes aceptó el Pacto Federal pero se vio envuelta en una «lucha contra el régimen establecido por el gobernador de Buenos Aires Juan Manuel de Rosas a partir de 1839» (Quiñonez, 2017:3). Los gobiernos correntinos presididos por Berón de Astrada (1839), Pedro Ferré (1839-1842) y Joaquín Madariaga (1843-1847) calificaron a Rosas como un tirano, un caudillo que violaba el pacto federal (1831) firmado por las provincias como los ideales republicanos proclamados desde la Revolución de Mayo hecho que justificaba la resistencia armada (Herrero, 2015).

En ese proceso se dieron cinco campañas militares: Pago Largo, Caá Guazú, Arroyo Grande, Vences y Caseros. Razones económicas y políticas enfrentaron a la elite correntina, revestida de prestigio social, imbuida de las ideas liberales y consecuentemente defensora de la autonomía provincial. Las razones iban desde el problema de la navegabilidad de los ríos hasta la concreción de la organización nacional (Quiñonez, 2017:1).

Los gobiernos locales que se dieron en este período correspondieron a Pedro Dionisio Cabral (1843-1843), Joaquín Madariaga (1843-1846 y 1846-1847), Miguel Virasoro (1847-1847), Benjamín Virasoro (1847-1850//1851-1852), Domingo Latorre (1852-1852).

Durante los gobiernos de este período se establecieron medidas que implicaron el enrolamiento de la población esclavizada, por esa razón, nos interesa dar cuenta de dichas medidas (Quiñonez, 2000:19-52). En ese contexto, las políticas de enrolamiento estaban influenciadas por las relaciones que existían entre Co-

rientes²³ con otras unidades políticas como era la Banda Oriental del Uruguay²⁴ y la República del Paraguay, lo que intentaremos explorar.

Uno de los líderes políticos correntinos era Joaquín Madariaga²⁵ quien había definido que la «Guerra contra Rosas era una guerra de libres» (Gómez, 1920:39). No obstante, había problemas en torno a la población esclava enrolada que provenía de otros países.

Frente a eso Madariaga buscó solucionar en un primer momento la cuestión de los esclavos brasileños que se encontraban alistados al ejército (Gómez, 1920:40). Se recapituló la ley de 1838 en la cual se establecía que los esclavos debían ser devueltos. Dado que los esclavos brasileños formaban las tropas correntinas, se procedió a una tasación para la posterior entrega de su valor. Pero se indicó que se tenga especial cuidado que en el futuro no se alistasen más esclavos.

Por ese motivo se estableció que no se incorporaran más desertores. Se instituyó por «decreto la prohibición de la incorporación al ejército de desertores y esclavos venidos de países limítrofes» (AGPC, Registro oficial, tomo V, 1842-1848:48-49), cuyo objetivo era conservar las buenas relaciones de fe y amistad con los gobiernos amigos, especialmente con la República del Paraguay.

En 1844, se normó la ley 648 que constituyó un verdadero cambio con respecto a la esclavitud en Corrientes. Esta ley surgió en un contexto desfavorable que era la derrota de Arroyo Grande lo cual analizaremos con mayor detenimiento.

²³ Corrientes, al oponerse y separarse de la Confederación Argentina en 1839, se convirtió en un estado soberano e independiente en relación directa y constante con la Banda Oriental y Paraguay.

²⁴ La alianza defensiva y ofensiva se llevó a cabo entre Genaro Berón de Astrada, gobernador correntino y el presidente Fructuoso Rivera de la Banda Oriental del Uruguay en 1839. Según la cual, «se resolvían a remover del mando de la Provincia de Buenos Aires y de toda influencia en los negocios políticos de la Confederación Argentina, la persona de don Juan Manuel de Rosas». Esta alianza se mantuvo y hubo una constante relación diplomática entre Fructuoso Rivera y Joaquín Madariaga, durante los años que analizamos la legislación abolicionista y de enrolamiento (Gómez, 1929:151).

²⁵ Su gobierno se inició en 1843 y tuvo como principal exponente al doctor Juan Pujol quien fue nombrado en el Ministerio de Guerra y Relaciones Exteriores.

1. La legislación de Joaquín Madariaga, el camino hacia la abolición temprana

El contexto político y militar de tensión entre la Confederación y la provincia correntina gestó la creación de una legislación y discurso contra la esclavitud signada por la dinámica estrictamente bélica. Situación semejante a la ocurrida en la Banda Oriental durante la Gran Guerra –1839/1852– que desembocó en la abolición de la esclavitud en ese espacio (Borucki, Chagas y Stalla, 2010:217).

En 1842 la Banda Oriental formuló una normativa, que luego se replicó en Corrientes como la ley N° 648 emanada por el gobierno de Madariaga. En el primero, el peligro de la coyuntura militar negativa condujo a la sanción de la ley de abolición por la Asamblea General en diciembre de 1842 (Borucki, Chagas y Stalla, 2010:218).

En este sentido, una política regional de actores y aliados contra Rosas, los hermanos Madariaga y Rivera reflejan una misma línea de pensamiento y estrategias políticas para engrosar las filas militares a partir de esgrimir justificaciones semejantes. Es posible que la necesidad apremiante de incorporar de efectivos a la tropa sea la que explique el fin de la esclavitud en ambos territorios.

En Corrientes este proceso se encuadra en la reorganización del ejército iniciada por Joaquín Madariaga y continuada por José María Paz. No solo se agregan hombres a las filas, sino que se busca mejorar su disciplina frente a la anarquía que reinaba en las unidades y comandos. El ejército correntino llegó a tener 4000 hombres, las milicias se distinguían por ser muy aguerridas (Gómez, 1920:47). Con la incorporación de los esclavos y el acrecentamiento de las levas, se estableció que «toda la población masculina estaba en el ejército en 1845» (Gómez, 1920:48).

La ley específica que nos interesa analizar es la N° 648 que en su formulación se enlazaba a los principios centrales de la obra de gobierno de Madariaga. Este se inspiraba en tres grandes principios: patria, libertad y constitución. En ese contexto se declaró la libertad de los esclavos. La primera frase de la ley establecía:

«El estado de la esclavitud es incomprensible con el grito de la libertad que el año 10 alzaron poderosos los pueblos de la nación argentina, y diametralmente opuesto a los principios republicanos, que tan heroica sostuvimos a costa de nuestra sangre y de nuestras fortunas...» (AGPC, Registro oficial, Tomo V, 1842-1846:98-99).

Esa frase reflejaba los principios liberales y filosóficos de la época en los cuales la esclavitud era un sistema insostenible para los gobiernos que habían luchado para romper cadenas buscando la libertad e igualdad de los hombres. En Uruguay, la

legislación también señalaba algunas cuestiones semejantes como por ejemplo que en ningún caso es más urgente el reconocimiento de los derechos de estos individuos tiene de la naturaleza, la Constitución y la opinión ilustrada de nuestro siglo.

La legislación correntina definió que todos los esclavos varones que se hallen en el territorio de la provincia capaces de tomar las armas quedan a disposición del P.E. para ser agregados a los cuerpos de línea del ejército, creado en 1843 bajo la División Libertadora. Mientras que los esclavos que por su avanzada edad o enfermedades fueran inútiles para las armas se abonará a sus amos por ellos la mitad del valor de su tasación.

La libertad se concedió a partir del enrolamiento a las filas del ejército, de ese modo era enteramente libres; mientras que los individuos que no podían acceder por condiciones físicas adquirirían su libertad una vez cumplido los seis meses en el servicio de sus amos. De esa forma, «el servicio militar aparecía como un nexo civilizador, un vestíbulo desde la esclavitud hacia la vida en libertad» (Borucki, 2009:144).

La ley concluía con un precepto de gran trascendencia, el cual sostenía que en la provincia a cuarenta días de cumplida la ley, no reconocía la propiedad de esclavos en su territorio. La misma se reglamentó el 13 de julio de 1845 por decreto estableciendo que «el juez de policía procedería a una reunión de todos los esclavos varones, que hubiera en el distrito de la capital, dando cuenta inmediatamente de su cumplimiento» (AGPC, Registro oficial, Tomo V, 1842-1846:210-211). A su vez, también lo harían los comandantes militares en sus respectivos departamentos, y los remitirían a disposición del gobierno. Según el artículo N° 5, ambos serían responsables ante el gobierno de cualquier omisión, que hubiere en la reunión de los referidos esclavos.

La normativa estuvo acompañada por el nombramiento de un conjunto de profesores de medicina Manuel Molinas y Luis Provana para que reconozcan los esclavos que se les presenten e informen a la comisión tasadora. Dicha comisión estaría compuesta por los ciudadanos por Juan Gregorio Fernandez, Juan Torrent, Juan Alivert y los suplentes serían Luis Mohando, Jose Fonteneau y Pablo Cornet, quien realizarían la tasación con arreglo a la edad y profesión de cada uno.

La ley N° 648 se vincula con otra regulación complementaria que fue «la abolición del derecho de alcabala en las transacciones de esclavos y libertos» (AGPC, Registro oficial, tomo V, 1842-1846:356-357). Según el artículo n° 1 de la ley 698, se extinguía el derecho que se cobraba en las ventas, ley que se reglamentaba en el

decreto del 19 de octubre de 1846²⁶. El cual partía de «la idea de que la civilización y humanidad claman altamente en un país libre por toda reforma que tienda al alivio que aún sufren el estado de servidumbre» (AGPC, Registro oficial, Tomo V, 1842-1846:382-383) por lo cual desde la fecha queda suprimido el derecho de alcabala en las ventas o traspaso del patronato de libertos o esclavos, pudiéndose celebrar contratos enteramente privados sin sujeción ni aun al sello del papel, con la condición de pasar una copia al defensor de pobres y menores.

Ambas regulaciones y el estado de crisis generó que las formas de proceder en Corrientes no se adecuaron a lo determinado en las normativas, sino que muchos esclavos fueron requisados arbitrariamente a sus amos sin reparación alguna. Lo cual fue causa para que el gobierno posterior pusiera freno al descontrol y se devolvieran los esclavos a sus dueños a partir de la caída del gobierno de Madariaga y la ascensión de Benjamín Virasoro.

V. ENTRE LA RESTITUCIÓN DE LOS ESCLAVOS EN 1848 Y LA ABOLICIÓN DEFINITIVA DE LA ESCLAVITUD

No obstante, la caída política de Madariaga tras la batalla de Vences provocó que la legislación 648 fuera revocada y olvidada. Con la entrada al poder de Benjamín Virasoro se inició una administración, al menos formalmente, partidaria al Restaurador. Este nuevo orden establecido a partir de 1848 restableció por «decreto la restitución a sus dueños de los esclavos destinados al ejército, excepto los que obtuvieron la libertad» (AGPC, Registro oficial, Tomo V, 1846-1852:86-87). A los últimos se les conservó la libertad otorgada por Madariaga.

El gobierno de Virasoro fue definido por «proyectar más sombra que luz a la administración» (Mantilla, 1929:213). En ese contexto, acordó y decretó que todos los esclavos que por forma arbitraria disposición de los salvajes unitarios fueron arrebatados a sus señores y destinados al servicio militar, se restituyeran a sus respectivos dueños.

Los esclavos que al tiempo o después de haberse expedido el decreto del 13 de julio de 1845, hubiesen obtenido en debida forma su libertad otorgada por sus dueños, no eran comprendidos en el artículo anterior. El juez de policía en la capital y los

²⁶ Hemos indagado la cuestión y se cumplió dicho decreto pues encontramos ventas realizadas posteriormente en donde no se presentan los pagos de alcabala.

comandantes militares quedaban encargados del cumplimiento de este decreto. Con lo cual, las medidas establecidas por Madariaga no fueron anuladas por completo sino que tan solo se corregían los actos que afectaban a la propiedad privada de los amos.

Diez años después podemos señalar que el ciclo abolicionista tuvo un cierre en el Río de la Plata y en Corrientes. Fue ya en tiempos posteriores a la caída de Rosas (AGPC, Registro oficial, Tomo V, 1846-1852:86-87) y Batalla de Caseros con el establecimiento de la Constitución en 1853. La Carta Magna finalmente declaró la abolición de la esclavitud en un proceso que tuvo la singularidad de no presentar grandes debates (Candioti, 2014:12). La definición fue: «En la Confederación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración».

El gobierno correntino de Juan Gregorio Pujol, un año después de la sanción de la Constitución Nacional, decretó el cumplimiento del artículo 15 y determinó que los amos y amas debían ir con el juez de policía para justificar su propiedad y dar sus cartas de libertad (Gómez, 1920:263). Aunque en su definición rememoraba la ley 648 de 1844.

Por otro lado, el gobierno local esperó que la Confederación estableciera la ley especial para indemnizar a los amos lo cual se aplicaría a Corrientes como al resto de las provincias. Aunque pidió a los jueces de paz de cada departamento debían tomar razón de los esclavos de uno y otro sexo que hubiese en todo su distrito con expresión de su nombre y el de sus amos, la edad, ejercicio que tuvieran y la pasen al Gobierno al fin indicado (AGPC, Correspondencia oficial, tomo 141, legajo 14, folio 65). Según este registro de esclavos existían unos 95 esclavos en todo el territorio (AGPC, Correspondencia Oficial, tomo 141/142, 1853).

El ciclo no quedó sellado con dicha legislación sino que encontramos que con posterioridad se reglamentó una normativa que definía nuevas relaciones y dependencias. Los esclavos y amos se convertirían en dos nuevas condiciones las de sirvientes y patrones. Por un lado, el amo se convertía en patrón y sus obligaciones serían:

«No faltar a la educación y ejemplo moral, que tiempo ha sido de su deber, así como con la ropa necesaria a su ejercicio, y más decente para cierto caso el alimento suficiente para soportar el trabajo, la abstención de castigos rigurosos y servicios extemporáneos y superiores a su fuerza o estado de salud y por último la moderación en el proceder y tratamiento con el sirviente...» (AGPC, Correspondencia Oficial, tomo 141/142, 1853).

El sirviente por su parte debía respeto y sumisión al patrón. En tanto, el patrón podía conservar a su sirviente mientras cumpliera con sus obligaciones anteriores, si no las cumplía el sirviente podía recurrir ante el juez respectivo, para disponer su separación de la casa del patrono y avisar al gobierno, para que se le documente provisoriamente.

En los empadronamientos posteriores, empezó a utilizarse la categoría sirviente para los sujetos que residían tanto en los distintos cuarteles urbanos y en los poblados de españoles de la campaña. Esa nueva relación y categoría social que reemplazaba al esclavo por el sirviente²⁷ empezó a tomar forma a partir de 1854 y 1857, pues en los cuarteles urbanos de la ciudad en 1857 se registraban 426 sirvientes.

VI. PALABRAS FINALES

El recorrido legal y jurídico que se dio en Corrientes desde la década de 1830 hasta mediados del siglo XIX, nos permitió brindar nuevas lecturas sobre el proceso abolicionista en el Río de la Plata.

La intrínseca vinculación que existió entre los propietarios de esclavos con la elite dirigente es una pieza clave para explicar las normativas y los intereses contrapuestos que existen en torno a los esclavizados en Corrientes. De ese modo, la normativa de la Libertad de Ventres regulada en 1831 se convierte en una mera adaptación a las necesidades del control social por parte del gobierno.

Pero, por otro lado, debemos hacer énfasis en la influencia de procesos políticos de compleja envergadura como factores que condicionaron la perdurabilidad del sistema esclavista. Aunque los gobiernos de la década del 40 en Corrientes se inspiraban en los principios liberales y filosóficos de la época, sus necesidades bélicas fueron la que gestaron la legislación abolicionista.

Las necesidades imperiosas de la guerra contra la Confederación rosista obligaron a la militarización de los esclavos a los que se les aseguró la libertad una vez que formaran parte del ejército. No obstante lo sucedido en Corrientes, no puede ser leído como excepcional sino que se entrelaza con lo acontecido en otros espacios como la Banda Oriental.

²⁷ Este tema será objeto de análisis futuro pues creemos que es clave a la hora de examinar el proceso de «desaparición, blanqueamiento e invisibilidad» que sufrió la población afrodescendientes en el siglo XIX.

La abolición definitiva de la esclavitud se estableció en la Constitución de 1853 en la Confederación Argentina. En Corrientes, la aplicación del artículo 15 se llevó a cabo a partir de una regulación específica que fijó una transición de una categoría jurídica a una socio-económica. Este aspecto debe ser matizado en futuros estudios del período post-abolición en el cual se deberá explorar nuevas dimensiones analíticas del pasaje o mutación experimentada por los esclavos convertidos en sirvientes. En este sentido, será necesario seguir los abordajes de Reid Andrews y Florencia Guzmán los cuales plantean la condición del sirviente en el mundo del trabajo pero aplicados al período abolicionista a la luz de las disposiciones correntinas.

Por otro lado, debemos explorar los discursos de época que circulaban en la jurisdicción local para problematizar los intereses, opiniones y negociaciones que realizaba la élite dirigente en relación a la continuidad o no del sistema esclavista en el espacio correntino, temática ampliamente trabajada en la Banda Oriental y en Buenos Aires (Borucki, 2009). De ese modo, lograremos visibilizar la circulación de ideas a escala global, regional y local en relación al abolicionismo, aspecto que sobre el cual la historiografía no avanzó en espacios marginales.

Bibliografía

- AGUIRRE, CARLOS (1992): *Agentes de su propia emancipación: manumisión de esclavos en Lima, Perú, 1821-1854*, Bogotá, América Negra.
- AGUIRRE, CARLOS (2004): «Silencios y ecos: La historia y el legado de la abolición de la esclavitud en Haití y Perú», en: *Seminario internacional sobre la abolición de la esclavitud y sus procesos de manumisión en el Perú, América y el Caribe*, Lima, Centro de Desarrollo Étnico.
- ANDREWS, REID (1989): *Los afroargentinos de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ediciones La Flor.
- AYROLO, VALENTINA (2008): «Entre la Patria y los <Patriotas ala rustica> Identidades e imaginarios, armas y poder entre la independencia y la <anarquía>. Córdoba en las primeras décadas del siglo XIX», en: Fradkin, Raúl y Gelman, Jorge (Comps.) *Desafíos al orden. Política y sociedades rurales durante la Revolución de Independencia*, Rosario, Prohistoria.
- BORUCKI, ALEX (2009): *Abolicionismo y tráfico de esclavos en Montevideo tras la fundación republicana 1829-1853*, Montevideo, Universidad de la República.
- BORUCKI, ALEX, CHAGAS, KARLA Y STALLA, NATALIA (2010): «Abolición y esclavitud en el Estado Oriental del Uruguay, 1830-1860», en: Mallo, Silvia y Telesca, Ignacio, *Negros de la Patria. Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el Antiguo Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, SB.

- CALÁ, LAURA ALEJANDRA (2013): «Asamblea del Año XIII: Comentarios de una breve compilación - Homenaje a sus 200 años», en: *ANALES*, Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, n° 43.
- CANDIOTI, MAGDALENA (2014): «Los caminos de la abolición de la esclavitud en Buenos Aires y sus diálogos atlánticos» en: *II Congreso de Estudios Poscoloniales, III Jornadas de Feminismo Poscolonial*, Buenos Aires, Biblioteca Nacional. Disponible en: [http://www.idaes.edu.ar/pdf_papeles/6%20-%20Candiotti%20-20Estudios%20poscoloniales%20\(1\).pdf](http://www.idaes.edu.ar/pdf_papeles/6%20-%20Candiotti%20-20Estudios%20poscoloniales%20(1).pdf) (Último ingreso: 12/11/2017).
- CANDIOTI, MAGDALENA (2015): «Regulando el fin de la esclavitud. Diálogos, innovaciones y disputas jurídicas en las nuevas repúblicas sudamericanas 1810-1830», en: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n° 52.
- CANDIOTI, MAGDALENA (2016): «Abolición gradual y libertades vigiladas en el Río de la Plata. La política de control de libertos de 1813», en: *Corpus, Archivos virtuales de la alteridad americana*, vol. 6, n° 1.
- CASARES MARTÍN, AURELIA (2014): «Repensar la esclavitud en el mundo hispánico: reflexiones y propuestas metodológicas desde la Antropología Histórica», en: Casares, Aurelia, *Esclavitudes Hispánicas (siglos XV al XXI): Horizontes Socio-culturales*, Granada, Universidad de Granada.
- CASTAÑO ZULUAGA, LUIS (2011): «Modernidad iuspolítica y esclavitud en Colombia: el proceso de abrogación de una institución jurídica», en: *Revista Facultad de Derecho y Ciencia Políticas*, vol. 41, n° 113.
- CHÁVEZ MALDONADO YMARÍA EUGENIA (2014): «El oxímoron de la libertad. La esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios», en: *Fronteras de la Historia*, vol. 19, n° 1.
- CHIARAMONTE, JOSÉ CARLOS (1986): «Legalidad constitucional o caudillismo: El problema del Orden social, en el surgimiento de los estados autónomos del litoral argentino en la primera mitad del siglo XIX», en: *Desarrollo Económico*, vol. 26, n° 102.
- CHIARAMONTE, JOSÉ CARLOS (1991): *Mercaderes del Litoral. Economía y sociedad en la provincia de Corrientes, primera mitad del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.
- CHIARAMONTE, JOSÉ CARLOS (1997): *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel.
- CHIARAMONTE, JOSÉ CARLOS (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana.
- CLEMENTI, HEBE (1980): *La abolición de la esclavitud en América Latina*, Buenos Aires, La Pléyade.
- CRESPI, LILIANA (2011): «Esclavos, libres y libertos en el Río de la Plata. Un lento acceso a la ciudadanía», en: Pineau, Marisa, *La Ruta del Esclavo en el Río de la Plata. Aportes para el diálogo intercultural*, Buenos Aires, Universidad de Tres de Febrero.
- CRESPI, LILIANA (2010): «Ni esclavo, ni libre. El status del liberto en el Río de la Plata desde el período indiano al republicano», en: Mallo, Silvia y Telesca, Ignacio (Comps.), *Negros de la Patria: Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial SB.
- FRADKIN, RAÚL Y GARAVAGLIA, JUAN CARLOS (2011): «Argentina. La construcción nacional», tomo II (1830-1880), en: Gelman, Jorge (Dir.) *Colección América Latina en la historia contemporánea: Argentina*, Lima, Fundación MAPFRE.
- FREGA, ANA (2016): «La declaración de independencia de 1816 y el Protectorado artiguista», en: *Prismas*, n° 20.

- FREGA, ANA (2013): «Las instrucciones de los diputados orientales a la Asamblea del Año XIII», en: *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, n° 13, 2013.
- FREGA, ANA (2010): «La Patria me hizo libre. Aproximación a la condición de los esclavos durante las guerras de independencia en la Banda Oriental», en: Mallo, Silvia y Telesca, Ignacio (Comps.), *Negros de la Patria: Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial SB.
- GOLDMAN, NOEMI Y SALVATORE, RICARDO (1988): *Caudillismos rioplatenses*, Buenos Aires, Eudeba.
- GOLDMAN, NOEMÍ Y TERNAVASIO, MARCELA (2011): «La vida política. Argentina (1808-1830)», en: Gelman, Jorge, *América Latina en la Historia Contemporánea*, Buenos Aires, Taurus, Vol. 1.
- GOLDMAN, NOEMÍ (1998): «Los orígenes del federalismo rioplatense», en: Goldman, Noemí. *Nueva Historia Argentina. Revolución, república y Confederación*, Buenos Aires, Sudamericana.
- GOLDMAN, NOEMÍ (2008): *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo.
- GÓMEZ, HERNÁN (1929): *Historia de la Provincia de Corrientes*, Corrientes, Imprenta del Estado.
- GÓMEZ, HERNÁN (1929): *Historia de la Provincia de Corrientes. Desde el Tratado Cuadrilátero a Pago Largo*, Corrientes, Imprenta del Estado.
- GÓMEZ, HERNÁN (1920): *Vida pública del Dr. Juan Pujol. Historia de la Provincia de Corrientes desde de marzo de 1843 a diciembre de 1859*, Buenos Aires, Librería Nacional.
- HALPERÍN DONGHI, TULIO (1994): *Revolución y guerra: formación de una elite dirigente en la argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- HERRERO, ALEJANDRO (2015): «¿Existe la nación argentina? Estudio de un caso: el conflicto armado de Corrientes, Paraguay, Buenos Aires (1830-1847)», en: *Secuencias*, n° 91.
- KLEIN, HERBERT Y VINSON, BEN (1986): *La esclavitud africana en América Latina y el Caribe*, Perú, Instituto de Estudios Peruanos.
- LYNCH, JOHN (1984): *Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, Emecé.
- MAEDER, ERNESTO (1970): *La población de Corrientes según el censo provincial de 1833*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.
- MAEDER, ERNESTO (1981): *Historia económica de Corrientes en el periodo virreinal. 1776-1810*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.
- MALLO, SILVIA (2005): «Experiencias de vida, formas de trabajo y búsqueda de libertad», en: *La Ruta del Esclavo en el Río de la Plata: su historia y sus consecuencias*, Montevideo, UNESCO.
- MALLO, SILVIA (2005): «Entre la manumisión y la abolición en el Río de la Plata. 1785-1850», en: *Revista del CESLA*, vol. 7.
- MALLO, SILVIA (2010): «Libertad y esclavitud en el Río de la Plata», en: Mallo, Silvia y Telesca, Ignacio (Comps.), *Negros de la Patria: Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial SB.
- MANTILLA, FLORENCIO (1928): *Crónica Histórica de la provincia de Corrientes*, Buenos Aires, Espiase y cia.
- MATTOS DE CASTRO, HEBE MARÍA (1995): «El color inexistente. Relaciones raciales y trabajo rural en Río de Janeiro tras la abolición de la esclavitud» en: *Historia Social*, vol. 22.
- MYERS, JORGE (1995): *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.
- PIQUERAS, JOSÉ ANTONIO (2002): *Azúcar y esclavitud en el final del trabajo forzado*, Madrid, Fondo de Cultura Económica.

OLVEDA LEGASPI, JAIME (2013): «La abolición de la esclavitud en México, 1810-1917», en: *Signos Históricos*, n° 29.

QUIÑONEZ, MARÍA GABRIELA (2000): «Entre el pasado y el presente: Historia y política en Corrientes en torno de la lucha contra la «Tiranía Rosista» (1839-1941)», en: *Revista de Historia de América*, n° 126.

QUIÑONEZ, MARÍA GABRIELA (S/A): «La cruzada historiográfica. Producciones históricas en torno de los centenarios de Pago Largo y Caa Guazú», disponible en: <http://www.fee.tche.br/sitefee/download/jornadas/1/s16a6.pdf> (Último ingreso: 12/11/2017).

SALINAS, MARÍA LAURA Y VALENZUELA, FÁTIMA (2015): «Un estudio demográfico de los sectores subalternos en Paraguay y Corrientes (fines del siglo XVIII-principios del siglo XIX)», en: Salinas, María Laura y Beck, Hugo (Comps.), *Los grupos subalternos en el nordeste del Virreinato del Río de la Plata*, Rosario, Prohistoria Ediciones.

SCOTT, REBECCA (1985): *Slave Emancipation in Cuba: the Transition to Free Labor, 1860-1899*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press.

SCOTT, REBECA (1986): «La dinámica de la emancipación y formación de la sociedad pos-abolicionista: el caso cubano en perspectiva comparada», en: Guimerá, Agustín *Esclavitud y derechos*

humanos: la lucha por la libertad del negro en el siglo XIX, Actas del Coloquio Internacional sobre abolición de la esclavitud, Madrid.

VALENCIA LLANO, ALONSO (2007): «Esclavitud y libertad. El dilema de los caucanos republicanos», en: *Memoria y Sociedad*, vol. 11, n° 22.

VALENZUELA, FÁTIMA (2015): «Momentos de cambios y transición en la campaña correntina. Una mirada a la población de color a través de los bautismos y casamientos», en: *Diálogos*, vol. 19, n° 2.

VALENZUELA, FÁTIMA (2016): «Dicotomías en las relaciones de esclavizados y descendientes libres en el espacio correntino. Una mirada en la ciudad y la campaña, 1770-1820», en: Guzmán, Florencia, Lea, Geler y Frigerio, Alejandro: *Cartografías afrolatinoamericanas II: perspectivas situadas desde Argentina*, Buenos Aires, Biblos.

VINATEA, MARÍA JULIA DE (2014): «Las aboliciones de la esclavitud en Iberoamérica: el caso peruano (1812-1854)», en: *Revista Historia Educación Latinoamericana*, vol. 16, n° 23, julio-diciembre.

VILA VILAR, ENRIQUETA (2010): «La gran omisión en la constitución de 1812: la esclavitud africana», en: *Congreso Internacional Americanista*, Cádiz.

WHITMAN STEPHEN (1997): *The Price of Freedom: Slavery and Manumission in Baltimore and Early National Maryland*, Lexington, University Press of Kentucky.

Registro bibliográfico

VALENZUELA, FÁTIMA

«Dispositivos de libertad en los espacios marginales del Río de la Plata. El caso de Corrientes en la primera mitad del siglo XIX», en: ESTUDIOS SOCIALES, revista universitaria semestral, año XXVII, n° 53, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, julio-diciembre, 2017, pp. 101-125.

Descriptor · Describers

abolucionismo / libertos / esclavos / enrolamientos / Corrientes

abolitionism / freedmen / slaves / enrollment / Corrientes

Recibido: 25 / 03 / 2017

Aprobado: 20 / 09 / 2017